

Panamá, 4 de diciembre de 1997.

Señora
CHERTY M. ALEGRIA P
Alegria & Jurado, Abogados
David, Provincia de Chiriquí
E. S. M.

Señora Alegría:

Nos referimos a su Nota de 20 de noviembre de 1997, mediante la cual tuvo a bien elevar Consulta a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con “la condición de servidores públicos de las personas nombradas por el Notario y que, por ende laboran en las Notarias Públicas”.

Sobre el particular, debemos expresarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en determinado asunto de su competencia; en consecuencia, quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, las personas que no ostentan tal representación de carácter administrativo, como resulta ser el presente caso.

En todo caso, si su intención es que se le absuelva una Consulta respecto al tema de los subalternos de los Notarios, nos permitimos adjuntarle copia debidamente autenticada de la Nota N°.338 del año en curso, a través de la cual damos respuesta al señor Ministro de Gobierno y Justicia, sobre el tema consultado, relacionado a “las personas nombradas por el Notario”, su condición o estatus.

De usted, con toda consideración y aprecio.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch